

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017**20180056100**
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CONSTANCIA. Al Despacho, Informando a la señora Juez, que la Representante Legal de la demandante COOMULFONCE, señora NOHORA ALBA APARICIO CALDERON, en coadyuvancia con el demandado JAIME LIZCANO CASTILLO, solicitaron la terminación del proceso, por pago total de la obligación previa entrega de los dineros existentes en Títulos de Depósito Judicial por un monto total de \$ 7'614.600,00 m/cte., suma que fue aclarada por la apoderada demandante en reiteración de dicha petición, afirmando que el acuerdo entre las partes es por SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 7.314.600)M/CTE, y que consultado el Sistema de Títulos de Depósito Judicial, se pudo constatar la existencia de Títulos Constituidos por valor de \$ 7'315.000,00 m/cte., e igualmente consultado el expediente se verificó que en el mismo no existe Auto y/o Sentencia que Ordene Seguir Adelante con la Ejecución, como tampoco NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE Y/O CRÉDITO a favor de Juzgado alguno, y/o solicitudes en tal sentido.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2.020.

La Secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el contenido de la Constancia Secretarial que antecede, así como de los escritos allegados vía correo electrónico por la Representante Legal de la demandante COOMULFONCE, señora NOHORA ALBA APARICIO CALDERON, en coadyuvancia con el demandado JAIME LIZCANO CASTILLO, así como por la Dra. ANDREA JULIETH BARRERA FONTECHA, en el cual peticionan la terminación del proceso por pago total de la obligación, éste Estrado Judicial, considera que a la luz de las previsiones del *artículo 461 del Código General del Proceso*, resulta viable acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega a la parte demandada, de la suma autorizada por el demandado JAIME LIZCANO CASTILLO, la cual asciende a los \$ 7'314.600,00 MCTE., valor éste representado en Títulos de Depósito Judicial constituidos por razón y efecto de las medidas cautelares decretadas en contra del mismo, todo lo anterior, no obstante, no haberse proferido aun auto que ordene seguir adelante la ejecución, ni existir liquidaciones de costas y crédito en firme, como quiera las partes de consuno así lo están peticionando.

ADVIERTE el Despacho que la suma señalada inicialmente por las partes, era de \$ 7'614.600,00., razón por la cual mediante auto que antecede, se negó la petición de terminación deprecada, por cuanto dicho monto superaba el existente en Títulos de Depósito Judicial, que, según Informe Secretarial, al 5/08/2020, era de \$ 7'314.600., dato que fue actualizado a fecha 15/10/2020, en el que se confirma que el valor existente en los Títulos citados, es de \$ 7'315.000,00 M/CTE., circunstancias que se suman al hecho de que la apoderada judicial de la parte actora, aclaró que el monto pactado por las partes, para dar por terminado el proceso, es de \$ 7.314.600,00 MCTE.

En relación con levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento, también se atenderá el Despacho al Informe Secretarial, ya que igualmente se ha corroborado en el examen del expediente, así como en consulta realizada a la página oficial de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co – Ciudadanos – Consulta de Procesos, y al Sistema de

Gestión “JUSTICIA XXI”, que A LA FECHA no existe NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE Y/O DE CRÉDITO a favor de Juzgado alguno, como tampoco, solicitudes en tal sentido pendiente por decisión, por lo que se accederá a lo peticionado, con la salvedad de que se libran los correspondientes Oficios, en tanto no sea solicitada por otro Despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el embargo de remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o de sumas de dinero.

En el anterior entendido, para éste Estrado Judicial, resulta procedente acceder en su totalidad, a lo peticionado por las partes demandante y demandada, en los términos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la que:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido a través de apoderada judicial, **Dra. ANDREA BARRERA FONTECHA**, por **COOMULFONCE**, en contra de **PEDRO DÍAZ MANRIQUE y JAIME LIZCANO CASTILLO**, **PREVIA ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE**, de la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 7.314.600) M/CTE**, representados en Títulos de Depósito Judicial, conforme a la solicitud de terminación elevada de consuno por las partes demandante y demandada, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para los efectos del Ordinal anterior, **SE DISPONE EL FRACCIONAMIENTO** del Título de Depósito Judicial Nro. 9460010001536441 del 25/02/2020, en dos (2), así:

- Uno por la suma de **\$ 252.370,00 M/CTE**. a favor de la parte demandante **COOMULFONCE**, Identificada con el NIT. Nro. 900.123.215-1
- Uno (1) por valor de **\$ 400.00 M/CTE**. a favor del señor **JAIME LIZCANO CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 5.684.641.

TERCERO: SE ORDENA la elaboración por Secretaría, de la correspondientes **COMUNICACIONES DE ORDEN DE PAGO**, a favor de la demandante **COOMULFONCE**, Identificada con el NIT. Nro. 900.123.215-1, así como del señor **JAIME LIZCANO CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 5.684.641, en las proporciones que a cada uno le correspondan, así como de la correspondiente **ORDEN DE FRACCIONAMIENTO** a que se ha hecho referencia en el Ordinal anterior.

CUARTO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en contra del extremo pasivo, en el presente diligenciamiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

QUINTO: Para los anteriores efectos, **SE ORDENA LIBRAR POR SECRETARÍA**, los correspondientes Oficios, en tanto no sea solicitada por otro Despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el embargo de remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o de sumas de dinero, propiedad de los aquí demandado.

SEXTO: SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN Y ENTREGA al demandado **JAIME LIZCANO CASTILLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 5.684.641, de las sumas de dinero que quedaren a su favor con posterioridad a la ejecutoria de la presente providencia, como consecuencia de la constitución de Títulos de Depósito Judicial, diferentes de los existentes hasta el momento.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA la presente providencia, y **CUMPLIDO** todo lo anterior, **ARCHIVENSE** las diligencias-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



ZAYRA MILEÑA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NRO. **114**
HOY, **21 de octubre de 2.020**



Verónica Meneses Suarez
Secretaria